

Depto. Regímenes Especiales y Franquicias



VALPARAÍSO, 2 0 JUL 2023

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 0 0 2 5 7 8

### **VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 10.08.2001, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

El Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 17.11.2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 04.06.2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución N° 1.300, de 14.03.2006, de la Dirección Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 17.11.2008, que establece el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Nº 2.806, de 15.09.2020, de la Dirección Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.09.2020, que reemplazó la Resolución N° 74, de 10.01.1984, y sus anexos, estableciendo el nuevo "Manual de Zonas Francas".

La Resolución Nº 2.128, de 08.09.2021, de la Dirección Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 16.09.2021, que posterga la entrada en vigencia de la Resolución Nº 2.806, para el 02.05.2022 e incorpora el Programa de Macroactividades con cada una de las sociedades administradoras para la implementación del nuevo Manual de Zona Franca.

La Resolución N° 1.893, de 12.07.2022, de la Dirección Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.07.2022, que reemplaza el Programa de Macroactividades -aprobado por la Resolución N° 2.128- con cada una de las sociedades administradoras para la implementación del nuevo Manual de Zona Franca.

La Resolución Nº 205, de 29.04.2022, de la Dirección Regional de Aduana de Iquique, que establece el procedimiento operativo de flujo y control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías desde y hacia el recinto franco de la Zona Franca de Iquique.

El artículo  $4^{\circ}$ , números 8 y 29, del Decreto con Fuerza de Ley  $N^{\circ}$  329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que establece la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.



# **CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución N° 2.806, de 2020, de la Dirección Nacional de Aduanas, que establece el nuevo Manual de Zona Franca, fijó que su entrada en vigencia se produciría 12 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial, y dispuso que su implementación se efectuará a través de un Plan de Puesta en Marcha, de acuerdo con las etapas que permitan una adecuada transición al nuevo

Plaza Sotomayor Nº 60 Valgaraíso +56 322134557 www.aduana.cl Gobierno de Chile



#### Servicio Nacional de Aduanas

Subdirección Técnica

Depto. Regímenes Especiales y Franquicias



sistema, iniciando con la Etapa 1, correspondiente a la tramitación electrónica de las operaciones de Zona França.

Que, la Resolución Nº 2.128, de 2021, de la Dirección Nacional de Aduanas, prorrogó la entrada en vigencia de la mencionada Resolución Nº 2.806, para el 02.05.2020 e incorporó el Programa de Macroactividades con cada una de las sociedades administradoras para la implementación del nuevo Manual de Zona Franca, y definió cada etapa para la implementación del nuevo Manual de Zona Franca, la que fue comunicada a la sociedad administradora de la zona franca de Iquique, Zofri S.A, mediante Oficio Nº 3.066, de 2021. Esta planificación se ajustó mediante Resolución Nº 1.893, de 2022, de la Dirección Nacional de Aduanas, tomando en cuenta lo disímil de los plazos en los cuales podía retomarse el desarrollo de los respectivos sistemas por cada una de las sociedades administradoras, y que la sociedad administradora de la Zona Franca de Iquique se encuentra en un nivel adecuado de cumplimiento de las actividades establecidas, lo que permite la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de tramitación para Zona Franca.

Que, con fecha 27.03.2020 se publicó en la página web de Servicio Nacional de Aduanas (http://www.aduana.cl/zona-franca/aduana/2019-12-02/145000.html), la versión 2.18 del documento "Especificaciones de servicios web", que contiene las especificaciones técnicas de los servicios web del Sistema de Control de Zona Franca (SICZOF), lo que permite a las sociedades administradoras desarrollar su sistema de tramitación electrónica.

Que, la Resolución Nº 205, de 29.04.2022, de la Dirección Regional de Aduana de Iquique, estableció el Manual Operativo que regula las cuestiones operacionales del nivel local de la citada Resolución Nº 2.806, de 2020, normativa que fue elaborada en conjunto por las Direcciones Regionales de Aduana bajo cuya jurisdicción se producen las operaciones de Zona Franca de Iquique.

Que, para la adecuada implementación de la nueva normativa se determinó separar según grupos de usuarios y tipo de operación, asignándole la fecha de inicio de la fase de piloto para cada grupo, con el objeto de garantizar la correcta adopción del nuevo sistema.

Que, durante el período definido para la implementación, la entrada en vigencia de la Resolución Nº 2.806, se producirá de manera gradual, de acuerdo con cada etapa definida, se mantendrá vigente en lo que corresponda la Resolución Nº 74 de 1984, de la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, por lo anterior, se producirá una superposición normativa que se aborda mediante la emisión de normas transitorias que permitan el funcionamiento armónico del sistema de Zona Franca.

# **RESUELVO:**

- I. APRUÉBASE el "Plan de Implementación de Tramitación Electrónica de las operaciones de Zona Franca Iquique", que se dispone en el anexo de la presente resolución.
- **II. ESTABLÉCESE** que la Resolución N° 2.806, de 2020, de la Dirección Nacional de Aduanas, será aplicable a la sociedad administradora, a los usuarios de la Zona Franca de Iquique y a sus operaciones, según el plan de implementación aprobado por esta Resolución, para el resto de los usuarios y operaciones se mantendrá vigente la Resolución N° 74 de 1984, de la Dirección Nacional de Aduanas.
- **III. APRUÉBANSE** las siguientes normas transitorias, que se aplicarán a la sociedad administradora de la Zona Franca de Iquique, a sus usuarios y a sus operaciones, durante el período de implementación de la Resolución N° 2.806, de 2020, de la Dirección Nacional de Aduanas:
- 1. Los usuarios mantienen la obligación de celebrar el contrato de depósito ocasional y efectuar su registro en el sistema de la sociedad administradora.











- 2. La fiscalización que se efectúe a las operaciones aduaneras y al inventario del usuario, se realizarán conforme con la información disponible en la sociedad administradora y en el Servicio Nacional de Aduanas.
- 3. La sociedad administradora deberá arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a su obligación de comunicar o notificar al usuario de las acciones sobre las operaciones que se realicen en el sistema, mientras no se encuentre habilitada la funcionalidad en el sistema de tramitación electrónica.
- 4. En caso de tramitar una Declaración de Ingreso a Zona Franca Reexpedición con ingreso documental, en el campo "Número del Documento" deberá declararse el número del documento que ampare la salida desde la zona franca de origen, de acuerdo con la etapa de implementación en que se encuentre el usuario vendedor.
- 5. Es responsabilidad del usuario que la mercancía amparada por una Declaración de Ingreso a Zona Franca cuente con su ingreso a bodega, previo a la tramitación de su Declaración de Salida o el documento que haga sus veces.
- 6. Es responsabilidad de la sociedad administradora controlar el plazo de vencimiento de la destinación aduanera para efectos de bloquear al usuario en caso de incumplimiento.

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S

- 7. La Declaración de Ingreso a Zona Franca Reexpedición se legalizará con la Declaración de Salida Reexpedición legalizada de acuerdo con la etapa de implementación en que se encuentre el usuario vendedor.
- 8. El usuario vendedor en la operación de reexpedición de una Zona Franca a otra mantendrá sus obligaciones y responsabilidades conforme lo dispuesto en la Resolución N° 74, de 1984, de la Dirección Nacional de Aduanas, mientras no se encuentren ambas Zonas Francas funcionando bajo la regulación de la Resolución N° 2.806, de 2020.
- 9. La responsabilidad de la sociedad administradora se regulará por las normas de la Resolución N° 2.806, de 2020, y por las etapas y plazos establecidos en el Plan de Implementación, aprobado por esta resolución.
- 10. La responsabilidad de los usuarios se regulará por las normas de la Resolución Nº 2.806, de 2020, y por las etapas y plazos establecidos en el Plan de Implementación, aprobado por esta resolución.
- 11. La solicitud de modificación de inventario por resolución del Director Regional, establecida en el párrafo 7 del capítulo IV, de la Resolución N° 2.806, de 2020, será tramitada conforme el siguiente procedimiento:
  - a. El usuario deberá enviar mediante correo electrónico a la casilla <a href="mailto:secretariazofri@aduana.cl">secretariazofri@aduana.cl</a>, la solicitud de modificación de inventario indicando los motivos que justifican el cambio en la cantidad de mercancías en su inventario.
  - b. Con la solicitud recibida, la Dirección Regional de Aduanas, entre las 8.30 y 11.00 horas del día siguiente, resolverá la procedencia de autorizar dicha solicitud.
  - c. Autorizada la modificación, Aduana emite la resolución respectiva.
  - d. Firmada la resolución por el Director Regional, se remitirá copia de ésta a Zofri, mediante correo electrónico a la casilla mesadeayuda@zofri.cl, para que se actualice el stock en el sistema SVE-KNA.



Plaza Sotomayor Nº 60 Valparaíso +56 322134557 www.aduana.cl Gobierno de Chile



### Servicio Nacional de Aduanas

Subdirección Técnica Depto. Regímenes Especiales y Franquicias



- e. El documento de modificación quedará pendiente de firma por parte del usuario y Visto Bueno de Aduana, previo a su visación.
- f. Una vez que el usuario firme el documento, se procede a dar el Visto Bueno, quedando en estado visado, materializándose la modificación en el inventario del usuario.

Anótese y publíquese en extracto en el Diario Oficial y su texto íntegro en la página web del Servicio.



JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

STATE OF STA

KCI/JLCM/MJRC/MRS/KQN/JRA

23072\_